

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18058 de 22 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0005106

Doctora
MILENA MEJÍA OSORIO
Apoderada
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetada doctora Mejía Osorio,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0005106 con fecha de presentación 17 de mayo de 2019, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 10623 del 8 de julio de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.
2. Ahora bien, el día 01 de octubre de 2021 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en su respuesta se realizaron modificaciones relacionadas el capítulo reivindicatorio en donde añadió desde la descripción *“disolver un compuesto de un elemento modificante, seleccionado de aluminio, silicio, escandio, titanio, vanadio, cromo, manganeso, zinc o circonio,”* y *“el óxido poroso se selecciona del grupo que consiste en óxido de aluminio (alúmina), silicio, escandio, titanio, vanadio, cromo, manganeso, cobalto, zinc, circonio y similares, mezclas y combinaciones de los mismos”,* *“el compuesto de metal de transición del paso (v) es un compuesto de cobre o de níquel”,* a la nuevas reivindicaciones 1, 3 y 4 respectivamente, características que no fueron objeto de estudio y búsqueda previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este Oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo



Oficio N° 18058 de 22 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0005106

reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

